

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en USO de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 864/92

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. a concertar con la Pcia. de Buenos Aires, un préstamo de hasta la suma de \$ 15.000 (QUINCE MIL), en valores del mes de febrero de 1992, en las condiciones y plazos que surgen del Anexo -I- que integra la presente»- - - - -

ARTICULO 2°: Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la adquisición de los siguientes equipos, incluidos en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.-P.F.M.:

UN EQUIPO PARA DESOBSTRUCCION DE CACERÍAS CLOACALES.

ARTICULO 3°: Los recursos provenientes de éste préstamo se depositarán en una cuenta especial denominada:"Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: En garantía del préstamo aféctanse las coparticipaciones de los Impuestos Nacionales y Provinciales que correspondan a éste Municipio, autorizándose a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones e intereses.- - - - -

ARTICULO 5°: El crédito se amortizará con los recursos provenientes de la Tasa por Servicios Sanitarios.- - - - -

ARTICULO 6°: Créase la Partida é incorpórase al Presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de: a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad por la adquisición de los equipos y b): el servicio de amortización é intereses del empréstito.-El Departamento Ejecutivo proveerá en los Presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 7°: El D.E., por intermedio de la repartición correspondiente procederá a llamar a licitación para la adquisición de los equipos enunciados en el Art. 2°).

ARTICULO 8°: Autorízase al D.E. a solicitar al Banco de la Pcia. de Buenos Aires adelantos transitorios por un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Orden de Compra, correspondiente a la indicada en el Art.2°) y por un plazo que no exceda el previsto para que la Provincia efectúe el reintegro correspondiente

ARTICULO 9°: Amortización: La deuda será- amortizada por el Municipal en veinte (20) trimestres, contemplando un período de gracia de 10 (diez) meses, de forma tal que la primer cuota deberá ser abonada a los diez (10) meses de la primer transferencia de recursos y las siguientes en forma trimestral y consecutivamente.

ARTICULO 10°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- - -

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, con la presencia de los MAYORES CONTRIBUYENTES, a los 11 días del mes de Junio de 1992.- - - - -

FIRMADO: DR JUAN EMILIO COLOMBO SR. JOSE ALFREDO ACUSE
(Presidente) (Presidente)

ES COPIA